

Radicado N°: 686554089001-2021-00154-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASIMRO DIAZ CORZO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON  
Secretaria Ad-Hoc.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia adelantada por WILLIAM JOSÉ CASTRO FLÓREZ, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá aclarar el nombre del demandante, si corresponde al mismo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, en este aparece WILLIAM CASRO FLÓREZ y en la demanda WILLIAM JOSÉ CASTRO FLÓREZ.

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,

2.1 Deberá aclarar la pretensión primera y segunda, respecto del área total del predio y el detalle del que pretende usucapir, pues no es coincidente con los relacionados en las escrituras y el folio de matrícula inmobiliaria 303-60710. Nótese que el predio mayor tiene una extensión de 76 hectáreas con 2750 metros cuadrados y las escrituras figuran dos propietarios con el 50% cada uno

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá:

3.1 Aclarar el hecho primero, que señala que adquirió el lote, sin determinar en qué calidad.

3.2 Adicionar los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 303-60710, bien involucrado en la presente demanda.

4.-El Art. 82 del CGP en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer; así:

4.1 Deberá solicitar los testimonios, conforme lo establecido en el artículo 212 de CGP, deberá citar concretamente los hechos objeto de la prueba,

4.2 Deberá adecuar el avalúo, conforme a lo reglado en el artículo 444 del CGP, como lo indica la norma indicada, para tener en cuenta el avalúo catastral este corresponde al valor del inmueble incrementado en un 50%.

4.3 Deberá allegar poder con los requisitos que exige el inciso 2º. del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., a efectos de ejercer el derecho de postulación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda declarativa de pertenencia adelantada por WILLIAM JOSÉ CASTRO FLÓREZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASIMIRO DIAZ CORZO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON**  
Secretaria Ad-Hoc.